

Unidades Administrativas Especiales
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
RESOLUCIÓN NÚMERO 1553 DE 2023

(julio 18)

por medio de la cual se implementa el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en todo el territorio nacional y se derogan las Resoluciones número 1390 y 3135 de 2022.

El Director General (e) de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en ejercicio de las facultades legales, en particular las que le confiere el numeral 6 del artículo 13 y el artículo 47 de Ley 13 de 1990, el numeral 8 del artículo 5° del Decreto Ley 4181 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 13 y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990 “Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca”, corresponde a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que a través del Decreto número 4181 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), cuyo objeto descrito en el artículo 3° corresponde a ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia; a su vez, el numeral 8 del artículo 5° de la misma disposición estipula dentro de las funciones de la entidad, la de “Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios”.

Que el numeral 8 del artículo 15 del Decreto número 4181 de 2011, establece que es una de las funciones de la Dirección Técnica de Administración y Fomento “expedir los salvoconductos o guías de movilización de productos pesqueros en el Territorio Nacional”.

Que el numeral 5 del artículo 17 del Decreto número 4181 de 2011, es una de las funciones de la Dirección Regionales “Otorgar permisos, patentes, concesiones y autorizaciones para ejercer la actividad pesquera y acuícola, de acuerdo con la delegación del Director General y mantener actualizado el registro de pesca y acuicultura de sus áreas de influencia, según los instructivos establecidos por las Direcciones Técnicas de la Aunap”.

Que el salvoconducto o guía de movilización en términos de la Dirección Técnica de Administración y Fomento (DTAF) es un instrumento que permite fortalecer el sistema de control, seguimiento y vigilancia sobre los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura con el fin de llevar datos reales sobre volúmenes movilizados en el territorio nacional.

Que mediante Resolución número 000333 de 2020 “Por medio de la cual se implementa el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en los departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada” expedida por la Aunap, se implementó de manera definitiva el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos

pesqueros y de la acuicultura para los departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada, con el fin de controlar la actividad pesquera y acuícola en esos departamentos fronterizos, la cual fue suspendida mediante Resolución número 0591 de 2020, por la cual se suspende transitoriamente el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en los departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada implementado a través de la resolución número 00333 del 18 de febrero de 2020, hasta el 30 de junio del año 2020 por cuenta del Coronavirus COVID-19.

Que, con la Resolución número 1188 de 2020 “Por la cual se amplía el plazo para la expedición de salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en los departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada”, se amplió el término de suspensión de implementación del salvoconducto o guía de movilización hasta el 30 de julio del 2020.

Que la Aunap expidió la Resolución número 2565 de 2021, por la cual se suspende la expedición del salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros de consumo, ornamental y de la acuicultura en el departamento del Amazonas, hasta el 31 de diciembre de 2021, habida cuenta que en Leticia no se contaba con personal suficiente y no había una adecuada conectividad para la implementación del salvoconducto o guía de movilización de productos pesqueros y/o de la acuicultura en ese departamento de forma definitiva.

Que en cumplimiento de lo previsto en el Decreto número 088 de 2022, por el cual se adiciona el Título 20 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto número 1078 de 2015, para reglamentar los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley 2052 de 2020, estableciendo los conceptos, lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites y su realización en línea, la Aunap implementó el salvoconducto o guía de movilización en línea a través de la página web de la entidad o de la aplicación móvil de salvoconductos.

Que mediante Resolución número 1390 de 2022, por medio de la cual se implementa el Salvoconducto o Guía de Movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en todo el territorio Nacional y se deroga la resolución número 1323 de 2022, la Aunap implementa el Salvoconducto o Guía de Movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en todo el territorio Nacional de manera pedagógica conforme al artículo 15 desde el 1° de julio de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, advirtiéndose en todo caso que a partir del 1° de febrero de 2023 se habilitaría su operatividad de manera permanente.

Que la Aunap expidió la Resolución número 3135 del 28 de diciembre de 2022, “Por medio de la cual se amplía el período pedagógico para la implementación del Salvoconducto o Guía de Movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en todo el territorio Nacional”, hasta el 30 de julio de 2023; teniendo en cuenta las conclusiones en los espacios participativos y los resultados de las encuestas aplicadas sobre la implementación de la Resolución número 1390 de 2022, el manejo del software en la APP (mejoras) y la página web de la entidad a usuarios, funcionarios y servidores públicos de la entidad, se requirió ampliar el tiempo para el manejo aplicativo en línea,

socializar y capacitar la medida a los diferentes servidores públicos y usuarios de la entidad y así obtener una mayor cobertura y capacitación de los permisionarios a nivel nacional.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) mediante Resolución número 1889 de 2020, por la cual se delega una función en las Direcciones Regionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, delega en las Direcciones Regionales la expedición del salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura.

Que la Dirección Técnica de Administración y Fomento mediante el memorando interno DTAF - 0526 de 2023 remitió la memoria justificativa en virtud de la cual señaló que es necesario expedir el presente acto administrativo con el fin de implementar de manera permanente, obligatoria y definitiva el salvoconducto o guía para la movilización de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta que la información que se puede recolectar está directamente relacionada con la toma de datos de especies y volúmenes transportados a nivel nacional, su utilidad para determinarla trazabilidad de los productos y revisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso otorgado.

Que de acuerdo con los análisis y los datos recolectados por la Dirección Técnica de Administración y Fomento (DTAF), durante el periodo pedagógico para la implementación de los salvoconductos y/o guía para la movilización de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en todo el territorio nacional, se observó un aumento en la formalización del ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura; igualmente se identificó que los usuarios lograron interactuar adecuadamente en el proceso de expedición del salvoconducto en línea a través de la plataforma y aplicativo móvil dispuesto por la Aunap.

Que dado lo anterior, se requiere expedir una nueva resolución que establezca de manera definitiva y obligatoria la utilización de salvoconductos y/o guía para la movilización de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en todo el territorio nacional.

Que la Aunap en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, y con el propósito de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, publicó en su página oficial el contenido de la presente resolución en el período comprendido entre el 12 y 17 de julio de 2023, sin recibir consideraciones y recomendaciones a su contenido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Implementar de manera obligatoria a partir del 31 de julio de 2023 el salvoconducto o guía para la movilización de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer los mecanismos de control, vigilancia y seguimiento de la actividad pesquera y de la acuicultura.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de interpretación de la presente resolución se adoptan los siguientes términos:

2.1 Salvoconducto o guía de movilización. Es un documento que ampara la movilización de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en todo el territorio nacional, que lleva el control del volumen/unidades autorizadas a cada titular del permiso.

2.2. Salvoconducto o guía de movilización transitoria. Es un documento que permite la movilización de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en todo el territorio nacional, sin descontar del volumen/unidades autorizadas a cada titular del permiso.

Artículo 3°. *Contenido del salvoconducto o guía.* El salvoconducto o guía de movilización deberá contener la siguiente información:

1. Número consecutivo.
2. Fecha y lugar de expedición.
3. Nombre o razón social del titular del permiso.
4. Identificación (NIT o CC) del titular del permiso.
5. Dirección del titular del permiso.
6. Teléfono de contacto del titular del permiso
7. Correo electrónico del titular del permiso.
8. Número, fecha de resolución de otorgamiento de permiso, fecha de notificación de resolución de otorgamiento.
9. Número, fecha de resolución última prórroga, fecha de vencimiento y volumen autorizado.
10. Fecha de Transporte del Producto/Recurso pesquero o acuícola.
11. Tipo de Transporte (marítimo, fluvial, terrestre, aéreo).
12. Datos del transporte (si aplica).
13. Origen geográfico de los recursos y/o productos (cuena, departamento, municipio).
14. Sitio de embarque.
15. Destino de los recursos y/o productos (departamento, municipio).
16. Rutas.
17. Relación de las especies o productos a movilizar, código especies, (nombre común), nombre científico, indicando volumen (kilogramos o cantidad en número de unidades) y forma de presentación. (según caso.)
18. Volumen Disponible, Movilizado y Saldo.
19. Validez del salvoconducto: Fecha (Desde: Hasta:) Hora (inicial y final).
20. Nombre y firma del Director Regional que autoriza el salvoconducto y Dirección

Regional que emite el salvoconducto.

21. Visto bueno de autorización por parte del servidor público en región, que expide el salvoconducto o guía de movilización (Expedición en físico).

22. Código QR para verificación (aplica solo para salvoconducto o guía de movilización expedido en línea).

23. Observaciones.

Artículo 4°. *Obligación de solicitar o generar el salvoconducto o guía.* Es obligación de los titulares de los siguientes permisos expedidos por la Aunap, solicitar o generar el Salvoconducto o Guía para la movilización de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, cuando comercialicen o movilicen sus productos:

a) Cultivo: Productores de semilla (material genético), productores de peces ornamentales, productores medianos y grandes, que cuenten con permiso expedido mediante resolución.

b) Comercialización de peces ornamentales: Acopiadores regionales, acopiadores nacionales y exportadores que movilicen recursos en el territorio nacional.

c) Comercialización de productos pesqueros: personas naturales o jurídicas que cuenten con permiso expedido mediante resolución.

d) Procesamiento: personas naturales o jurídicas que cuenten con permiso expedido mediante resolución.

Parágrafo 1°. Para la movilización de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, mediante el salvoconducto o guía, de un lugar de origen a un destino final y que incluya el descargue en varios municipios durante y sobre el mismo trayecto, se solicitará un solo salvoconducto, diligenciando los lugares donde se descargarán los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura.

Parágrafo 2°. Para la movilización de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, de un lugar de origen a un destino final dentro de un mismo municipio, se solicitará un solo salvoconducto.

Artículo 5°. *Expedición de salvoconducto o guía transitoria.* El salvoconducto o guía transitoria, se expedirá para la movilización de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en los siguientes casos:

1. En permiso de cultivo.

a) Para la movilización entre predios y fincas de producción acuícola en la etapa de preengorde y engorde que no implique su comercialización.

b) Para la movilización a plantas de procesamiento de recurso y/o productos pesqueros y de la acuicultura para el servicio de maquila que no implique su comercialización.

2. En permiso de comercialización de productos pesqueros.

a) Para la movilización entre bodegas de recurso y/o productos pesqueros y de la acuicultura, de un mismo permisionario, que no implique su comercialización.

Artículo 6°. *Excepción.* La movilización de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura realizada por los pequeños acuicultores, acuicultores de subsistencia, pequeños comerciantes y pescadores artesanales, estará amparado con el carné original expedido por la Aunap. Así mismo, el transporte de los recursos pesqueros de los titulares de permiso de Comercialización de Peces Ornamentales: Exportadores, Exhibición, Acuaristas y Pequeños Acuaristas, estará amparado por la resolución mediante la cual se otorga el correspondiente permiso.

Parágrafo 1°. Se exime el salvoconducto para el transporte de enlatados, conservas, harina de pescado, aceites de recurso pesquero y omega-3.

Parágrafo 2°. Para la movilización de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura importados desde el puerto de desembarque o aeropuerto internacional hasta el centro de acopio, granja o bodega, no se requiere salvoconducto, pero se debe acreditar el documento VUCE de aprobación de la importación.

Parágrafo 3°. Para la movilización de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura para exportación, desde centro de acopio, granja o bodega hasta el puerto de embarque o aeropuerto internacional, se debe acreditar el documento VUCE de aprobación de la exportación.

Artículo 7°. *Competencia.* El Salvoconducto o Guía como documento de control para la movilización de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad, será autorizado por el director regional correspondiente al área de jurisdicción donde el permisionario realice sus actividades.

Artículo 8°. *Trámite de solicitud.* El Salvoconducto o Guía deberá ser solicitado en línea por el titular del permiso o permisionario a través de la página web de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) o de la aplicación móvil.

Parágrafo 1°. Cuando se presenten las siguientes situaciones: a) falla en la página web de la Aunap; b) falla en la Aplicación móvil; c) fallo generalizado en la conectividad del área geográfica donde el permisionario realice sus actividades, se procederá de manera excepcional a efectuar la solicitud de forma presencial y física en el formato preestablecido en la oficina de la Aunap más cercana al punto de transporte o movilización.

Parágrafo 2°. Para el control de los volúmenes, las especies, los productos, los proveedores y la forma de presentación, se tendrán en cuenta los términos establecidos en el respectivo permiso.

Artículo 9°. *Emisión.* Para la emisión del salvoconducto o guía de movilización, el titular del permiso deberá cumplir lo consagrado en la Ley 13 de 1990 y la parte 16 del Decreto número 1071 de 2015, las obligaciones contenidas en el permiso otorgado, entre otras normas internas expedidas por la Autoridad Acuícola y Pesquera, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que exijan otras autoridades, en especial las relacionadas con sistemas sanitarios sobre estado, empaque, almacenamiento, transporte y comercialización de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura.

Artículo 10. *Gratuidad.* La expedición del salvoconducto o guía de movilización por parte de la Aunap no genera ningún costo para el titular del permiso solicitante.

Artículo 11. *Expedición en línea.* El titular del permiso deberá tramitar el Salvoconducto o Guía en línea a través de la página web de la Aunap o de la aplicación móvil, de acuerdo al instructivo establecido en la página web de la entidad. El salvoconducto o guía, tendrá un único número consecutivo emitido por la plataforma en línea y código QR, con el fin de brindar y garantizar las condiciones de seguridad requeridas.

Artículo 12. *Expedición en físico.* La expedición del salvoconducto o guía de manera física se realizará únicamente cuando se presente alguna de las situaciones relacionadas en el parágrafo 1 del artículo 8° de la presente resolución, en horario hábil antes de la fecha de la movilización de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, con el fin que la oficina de la Aunap correspondiente verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos y proceda con la emisión del salvoconducto, si a ello hubiere lugar. Téngase en cuenta el anexo direcciones oficinas Aunap en el territorio nacional.

Parágrafo 1°. Cuando el salvoconducto o guía de movilización se expida de manera física, el funcionario encargado de emitir el documento, a fin de tener un control efectivo, deberá verificar el volumen autorizado en el permiso y posteriormente deberá cargarlo en la plataforma.

Parágrafo 2°. El salvoconducto o guía de movilización en físico se expedirá en papel de seguridad, con sello seco y en original y dos copias, el original se entregará al permisionario o transportador autorizado, la primera copia se archivará en el respectivo expediente y la segunda copia se conservará en la dirección regional que lo emitió.

Parágrafo 3°. Cuando la expedición se realice de manera física el salvoconducto carecerá de validez si en el formato se evidencian tachaduras, borrones o enmendaduras.

De presentarse una de estas situaciones, en el trámite de control se procederá a tomar las medidas administrativas.

Artículo 13. *Obligación de portar el salvoconducto o guía.* Toda persona natural o jurídica que movilice recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en territorio nacional, mediante transporte terrestre, aéreo, marítimo o fluvial, deberá portar de manera obligatoria el salvoconducto o guía debidamente expedido por la Aunap, a efectos de atender, en cualquier momento y lugar, los requerimientos que le realicen las autoridades civiles, administrativas, militares o de policía.

Tratándose del salvoconducto o guía emitido en línea, se contará con un número consecutivo y un código de verificación QR para garantizar su autenticidad. Los solicitantes que excepcionalmente hubiesen obtenido la expedición en físico deberán portar el documento original del salvoconducto o guía de movilización en el formato establecido por la Aunap.

Parágrafo 1°. Cuando el titular del permiso hubiese obtenido el salvoconducto o guía en línea, y en el momento en que la autoridad lo requiera no lo exhiba, podrá presentarlo dentro de un periodo máximo de una (1) hora. Las condiciones de calidad del producto serán responsabilidad del usuario durante el tiempo que se tarde en presentar el salvoconducto o guía sin que este supere el plazo establecido en este parágrafo.

Parágrafo 2°. Cuando no se presente el salvoconducto o guía de movilización al momento del requerimiento y cumpliendo el tiempo establecido en el parágrafo primero de este

artículo, se procederá al decomiso preventivo de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, de acuerdo con los procedimientos de inspección y vigilancia de la Aunap establecidos para tal fin en cabeza de la Dirección Regional correspondiente y/o Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, según corresponda. En caso de que sean las Fuerzas Militares o la Policía Nacional quienes realicen la incautación de los recursos pesqueros y de la acuicultura, se deberán dejar a disposición de la Dirección Regional correspondiente de la Aunap para que se proceda a la aplicación del referido procedimiento.

Parágrafo 3°. Cuando al titular del permiso se le extravíe el salvoconducto o guía de movilización expedido de manera física antes de la movilización, y requiera solicitar un duplicado del documento ante la Aunap, deberá presentar la constancia de la interposición de la denuncia por pérdida de documentos.

Artículo 14. *Amparo salvoconducto o guía de movilización.* El salvoconducto o guía de movilización amparará únicamente los recursos y/o productos autorizados en la resolución por la cual se otorga el respectivo permiso. La Aunap no emitirá salvoconducto o guía de movilización de especies vedadas, o de especies que se encuentren por debajo de la talla mínima cuando se trate de recursos provenientes del medio natural, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 15. Vigencia del salvoconducto o guía: El salvoconducto tendrá una vigencia de hasta tres (3) días calendario, y estos serán contados a partir de la fecha que señale el permisionario para la movilización.

Parágrafo. Cuando la movilización de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, tenga una duración mayor a tres (3) días, el titular del permiso podrá continuar la movilización generando un nuevo salvoconducto dentro de la vigencia del documento inicial. Para que no se duplique el descuento de volumen, el permisionario podrá solicitar el retorno, informando al correo electrónico dispuesto en el anexo de la presente resolución, tal situación en un término no superior a 24 horas sin que supere la vigencia del permiso expedido, explicando las razones y aportando las pruebas correspondientes.

Artículo 16. *Anulación.* En los casos que el titular del permiso no utilice el salvoconducto o guía de movilización en la vigencia del mismo, podrá solicitar su anulación al correo electrónico dispuesto en el anexo de la presente resolución, dicha solicitud debe contener la descripción clara y justificada de las circunstancias que impidieron su utilización y estar acompañada con las evidencias correspondientes, antes de vencimiento.

Parágrafo. Para los Salvoconductos y guías de movilización expedidos en línea, el interesado podrá realizar su anulación por este medio dentro de los treinta (30) minutos siguientes a su expedición, pasado este tiempo se aplicará lo señalado en el presente artículo.

Artículo 17. *Implementación gradual.* La implementación de esta resolución se realizará de manera gradual tal como se indica a continuación:

a) Para la movilización de peces vivos (larvas, alevinos, ovas, nauplios y peces ornamentales) será obligatorio portar el salvoconducto o guía a partir del 31 de julio del año 2023.

b) Será obligatorio portar el salvoconducto o guía a partir del 31 de julio del año 2023 para la movilización de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura con volúmenes superiores a 1.000 kilogramos.

c) Será obligatorio portar el salvoconducto o guía a partir del 1° febrero del año 2024 para la movilización de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura con volúmenes superiores a 500 kilogramos.

d) Para los permisos de procesamiento, será obligatorio portar el salvoconducto o guía a partir del 1° febrero del año 2024 para la movilización de sus productos procesados con volúmenes superiores a 500 kilogramos.

e) Será obligatorio portar el salvoconducto o guía a partir del 1° de agosto del año 2024 para la movilización de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura con volúmenes superiores a 100 kilogramos.

Parágrafo: La entidad evaluará la pertinencia de modificación de los plazos y tiempos para la implementación de la medida.

Artículo 18. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, que aplicará en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas y penales a que hubiese lugar.

Artículo 19. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario

Oficial y deroga las Resoluciones número 1390 y 3135 de 2022, y todas las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de julio de 2023.

El Director General (e),

Hernán David Rubio Peña.

(C. F.).